

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, a saber, de una parte: **BLAS ANTONIO ALBARAN TAMAYO**, mayor de edad, vecino de Chinchiná, identificado con la cédula de ciudadanía 4.413.484 expedida en Bogotá, quien se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por otra parte, **PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN**, mayor de edad, vecina de Chinchiná, identificada con la cédula de ciudadanía 30.356.639 expedida en Chinchiná, quien se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA** hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa de un inmueble, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** **EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a venderle a **LA PROMITENTE COMPRADORA** y ésta a adquirirle, el derecho de dominio y la posesión material y efectiva que **EL PROMITENTE VENDEDOR** tiene sobre un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en Chinchiná, Caldas, en la calle 12 número 6-43, identificado con la ficha catastral 01-00-0074-0022-000, constante de 8.00 metros de frente por 32.00 metros de centro, alinderado así: ### Por el Occidente, al frente, con la calle 12; por el Oriente, al centro, con predio de Diego Estrada; por el Norte, con predio de Eduardo Jaramillo y por el Sur, con predio de José María Llanos###. **SEGUNDO.** Que el inmueble de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por **EL PROMITENTE VENDEDOR** por compra a Fanny Gómez de Jiménez, mediante escritura 808 de fecha 06 de Septiembre de 1983 otorgada en la Notaría Primera de Chinchiná y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula 100-46992. **TERCERO.** El inmueble objeto de esta promesa de contrato de compraventa le será entregado a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, libre de censo, embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento y patrimonio de familia

O presente documento contém informações confidenciais e é propriedade exclusiva do Estado de São Paulo. Qualquer reprodução ou divulgação não autorizada é considerada crime contra a segurança nacional, conforme a Lei nº 7.170/84.



de derechos de escritura pública, impuestos municipales de derechos de
uso o habitación y en general, de todo factor que pudiere afectar el
valor del inmueble prometido en venta fue acordado por las partes en la
suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) moneda
corriente, los cuales LA PROMITENTE COMPRADORA pagará a EL
PROMITENTE VENDEDOR, en (5) CINCO CINCUENTA MILLONES DE PESOS
(\$50.000.000.00) moneda corriente que EL PROMITENTE VENDEDOR deberá
haber recibido a entera satisfacción de manos de LA PROMITENTE
COMPRADORA y, b) la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS
(\$50.000.000.00) moneda corriente, a un plazo máximo de dos (02) años contados
a partir de la fecha de hoy en adelante, sin causar interés legal alguno. QUINTA.
El inmueble prometido en venta le es entregado a LA PROMITENTE
COMPRADORA el día de hoy, junto con todos sus usos, costumbres y
servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble, sin reserva ni limitación
alguna y en el estado en que se encuentra. SEXTO. Que la escritura de
otorgamiento del inmueble prometido en venta se otorgará en la Notaría Pública
de Chinchina, el día veintiseis (26) de Septiembre de dos mil siete (2007), una vez
LA PROMITENTE COMPRADORA cancele a EL PROMITENTE VENDEDOR el
saldo del precio del inmueble prometido en venta. SÉPTIMO. El contrato que
incumpliera una o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante
cantidad como multa por tal incumplimiento, la suma de DIEZ MILLONES DE
PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente. OCTAVO. Los gastos que demanden
el otorgamiento de este contrato y los derechos notariales que cause la escritura
de compraventa, serán pagados por partes iguales entre EL PROMITENTE
VENDEDOR y LA PROMITENTE COMPRADORA, la parte de registro y se

3

correspondiente registro con respecto a la compraventa, serán cancelados por LA PROMITENTE COMPRADORA; y el Impuesto de Retención en la fuente que causa la compraventa, será cancelado en su totalidad por EL PROMITENTE VENDEDOR. NOVENO. Para hacer efectivo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de este contrato emanan para las partes, así como para el cobro de la multa en el eventual caso de incumplimiento este documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia en señal de aceptación, firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para EL PROMITENTE VENDEDOR y otro para LA PROMITENTE COMPRADORA, hoy 26 de Septiembre de 2005.

Blas Albarán
BLAS ANTONIO ALBARAN TAMAYO
EL PROMITENTE VENDEDOR

Paula
PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN
LA PROMITENTE COMPRADORA

NOTARIA SEGUNDA CHINCHINA - CALDAS
Ante esta Notaría comparecieron:
Paula Andrea Lopez Alvaran C.C. 30.356.639 -
y manifestaron, que el contenido de este documento es cierto y que las firmas y huellas puestas en el, son suyas.
En constancia se firma hoy **26 SET. 2005**
Artículo 68 Dto. 980 de 1970 y 34 Dto. 2148 de 1983.
Jorge Noel Osorio Cardona NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA CHINCHINA - CALDAS
Ante esta Notaría comparecieron:
Blas Antonio Albarán Tamayo C.C. 4413484 -
y manifestaron, que el contenido de este documento es cierto y que las firmas y huellas puestas en el, son suyas.
En constancia se firma hoy **26 SET. 2005**
Artículo 68 Dto. 980 de 1970 y 34 Dto. 2148 de 1983.
Jorge Noel Osorio Cardona NOTARIO

Blas Albarán
22 JUL 2005